

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas suscripción ordinaria trimestral, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número anual, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Circular del 4 de diciembre de 1919)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos Titulares, manifestando que por no haber tiempo para que se verificase la elección de compromisarios el día 7 del corriente en los partidos judiciales, y que existiendo además la dificultad que origina la huelga de impresores de esta capital, se amplien las fechas señaladas en la Real orden de 29 de noviembre último para la renovación parcial de dicha Junta:

Considerando que son atendibles las razones expuestas y que se puede acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que la fecha señalada en el apartado 5.º de la mencionada Real orden de 29 de noviembre último para la elección de compromisario en cada partido judicial, se entienda ampliada hasta el día 14 del actual, y la de la elección en las capitales de las provincias, hasta el día 21 del mismo.

2.º Que esta disposición se pu-

blique sin demora en la Gaceta y Boletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 5 de diciembre de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Martiniano Pérez Arias, vecino de La Bañeza, contra la providencia de ese Gobierno que lo declaró incapacitado del cargo de Concejal y de Alcalde del Ayuntamiento del referido pueblo:

Resultando que D. Leopoldo de Mata y cuatro Concejales vecinos de La Bañeza, denuncian ante ese Gobierno al Alcalde D. Martiniano Pérez Arias, la incapacidad en que incurrir por ser Médico sustituto del titular D. Baltasar Otero; que practica la visita a los pobres de la Beneficencia municipal; que ordena en las Farmacias el despacho de las recetas por él firmadas, y por último, se dice que el Sr. Otero entrega el sueldo íntegro al Sr. Pérez Arias:

Resultando que remitió la instancia a la Alcaldía para su tramitación, se dió cuenta al Ayuntamiento, y previa notificación se dió audiencia al interesado:

Resultando que D. Martiniano Pérez Arias manifiesta que quien

mandó despachar las recetas es el Alcalde, estampando el sello de la Alcaldía, sean o no Médicos titulares les que las formulan; que de las cuatro recetas sólo dos son de personal incluido en las listas de Beneficencia; que no es Médico sustituto del Sr. Otero y que ejerce su profesión libremente:

Resultando que esa Comisión provincial informó a ese Gobierno en el sentido de declarar la incapacidad del Sr. Pérez Arias en los cargos de Concejal y Alcalde, fundándose en que están comprobados los cargos que contra dicho señor se formularon:

Resultando que ese Gobierno por providencia de 12 de abril último acordó declarar la incapacidad de D. Martiniano Pérez Arias para seguir desempeñando los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de La Bañeza, fundándose en que es innegable que los cargos formulados están perfectamente comprobados en el expediente que se ha instruido, como es el que las recetas pagadas por el Ayuntamiento fueron suscritas por el Sr. Pérez Arias, lo cual prueba que tomó parte directa en un servicio satisfecho con fondos municipales:

Resultando que D. Martiniano Pérez Arias se alza ante este ministerio contra la anterior providencia gubernativa, fundándose en que no aparece que sea Médico titular de La Bañeza en ningún sitio, ni tampoco sustituto, ni perciba sueldo alguno ni gratificación de fondos municipales, y por tanto, cree caprichosa la referida providencia, pidiendo se revoque en todas sus partes y se le reponga en sus cargos:

Considerando que es criterio constante de este Ministerio, man-

tenido en numerosas resoluciones, inspiradas todas en la recta y debida aplicación del caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, el que los Ayuntamientos estén integrados por personas que ni directa ni indirectamente puedan tener interés en servicios que sean de la incumbencia de los Municipios, y mucho más, cuando se trata de los Alcaldes, dado el carácter de austeridad de estos cargos, y sus atribuciones como Ordenadores de pagos, imponiéndose, por tanto, hacer aplicación extensiva del precepto de la ley citada, para no darse abrigos entre dicho ni sujeta a suposiciones erróneas la personalidad moral de aquellos que ostentan la representación de las Corporaciones municipales:

Considerando que en el caso de que se trata, importa para la apreciación de la prueba aportada, no sólo atender al texto literal de las certificaciones y demás documentos que integran el expediente, sino también a lo que pueda deducirse del mismo, relacionándolo con las manifestaciones hechas por el recurrente:

Considerando que es un hecho cierto, y reconocido por el mismo Sr. Pérez Arias, el que aun, siendo Médico libre, visita numerosos enfermos pobres incluidos en la Beneficencia municipal, expliéndoles recetas para que las abone el Ayuntamiento, y cuyo pago lo ordena él como Alcalde, dándose el caso, muy digno de tenerse en cuenta, de que expida también recetas como las unidas al expediente, a nombre de Isabel Ramos y Manuel Rodríguez, que no obstante consignarse que son pobres y haberse exaudido a costa del Ayuntamiento en calidad de tales, no resultan éstos incluidos en las listas de la Beneficencia mu-

alcalde, según respecto a ello certifica el Secretario del Ayuntamiento;

Considerando que aun cuando no se haya hecho el nombramiento de Médico titular sustituto en la localidad, desde luego puede deducirse lógicamente que el Sr. Pérez Arias sustituye al Médico titular Sr. Otero en sus funciones, bastando para ello el considerar la relación de amistad con este señor el ejercer el cargo de Médico auxiliar en el Sanatorio quirúrgico particular de aquí, y el de estar acreditado nominalmente que el Sr. Pérez Arias ha expedido número de recetas para la Beneficencia casi igual al del señor Otero Blanco, y mucho mayor que las del otro Médico titular D. Mariano Andrés Luna;

Considerando que de todo lo expuesto se deduce claramente que el recurrente Sr. Pérez Arias está de hecho interesado en un servicio municipal, con la agravante de que por ejercer el cargo de Alcalde y ser Ordenador de pagos en el mismo, puede originar perjuicios a los intereses del Municipio, expidiendo recetas, como lo ha hecho, a enfermos que no estando incluidos en las listas de la Beneficencia, no tienen derecho al socorro de la municipalidad;

Considerando que el espíritu de la ley es atajar de una manera definitiva de los cargos concejales a todas aquellas personas de las que pueda colegirse que abusando de su representación y autoridad, puedan, por la índole de los asuntos a que se dedican, ocasionar perjuicios a los intereses municipales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar la providencia de este Gobierno que declaró incapacitado a D. Martiniano Pérez Arias para ser Concejal en el Ayuntamiento de La Bañeza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolucón del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1919.—Bargos. Señor Gobernador civil de León.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Espirado el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial del tercer trimestre del ejercicio económico de 1919-20 y anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que transcurrido el día 15 de los corrientes sin que los deudores hayan solventado sus descubiertos, se proce-

derá por la vía ejecutiva de apremio contra los morosos a hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse a los Ayuntamientos deudores.

León y diciembre 4 de 1919.—El Arrendatario de la Recaudación, Baldomero González.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, con fecha 2 del actual participa a esta Tesorería haber cerrado en el cargo de Auxiliar de la Zona de esta capital, D. Constante Martínez.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 4 de diciembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Relja.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año económico 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavieja 1.º de diciembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Habiéndose formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1920-21, queda expuesto al público por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo diciembre 1.º de 1919.—El Alcalde, Vicente González.

Alcaldía constitucional de Corullón

Se halla expuesto al público de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1920-1921; durante cuyo plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones se estimen justas.

Corullón 30 de noviembre de 1919.—Luis Aguado.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1920 a 21, con objeto de oír reclamaciones.

Villamejil 1.º de diciembre de 1919.—El Alcalde, Ildefonso Fernández.

Alcaldía constitucional de Magaz de Cepeda

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Magaz de Cepeda 1.º de diciembre de 1919.—El Alcalde, Victoria González.

Cédula de emplazamiento

En la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía presentado en este juzgado por el Sr. Abogado del Estado de esta provincia, en representación de aquí, contra D. Brindis Alba Poncela, Ambrosio Gutiérrez González, Domingo García Pérez, Antonio González Gómez, Manuel Rubio Alvarez, Domingo Aiba y Alba, Francisco Alfonso Aiba, Francisco Gallego Cela, Jerónimo Aiba González, Venancio Pérez Alba, Antonio Garbóles Farnianin, Gumersindo Fernández Rodríguez, Inocencio González Núñez, José María Aiba Abella, José Pérez Alba, Baltasar Pérez González, Miguel Poncela Aiba, Miguel Gutiérrez González, Manuel Fernández González, Pedro Alfonso Alba, Serafín Gutiérrez Pérez, Manuel Díez Gallego, Simón Gutiérrez González, Pedro Aiba Poncela, Antonio Poncela González, José Ángel Gutiérrez González, Arsenio Rodríguez Lobato, Gregorio Alba Méndez, Antonio Merodio González, Domingo Pérez Alba, Eduardo González Alba, Felipe Fernández Pala, Felipe Alba Doral, José Vilar Vázquez, José Luna Alvarez, José Rodríguez Martínez, José Díaz Pérez, José Romero López, Pedro López, Domingo Poncela Alvarez, Clara Pérez Alba, Venancio González González, Juan García Pérez, Ventura Poncela, Serafín Mauriz González, Vicente Alba Dorado, Gervasio Amigo, Angel López, Inocencio Sanja, Enrique Montes Pérez, Agustín López, Domingo Aiba Garbóles, María Manuela González, Bondadosa Poncela, Matilde Pérez Alfonso, Constantino Díez Alba, David Pérez López, Antonio Gallego Alvarez, Cecilia Doral Ga-

bela, Gertrudis Poncela Aiba, Francisco Doral Gabala, todos vecinos de Villar de Acero, y D. Alejandro Castro Herrero, D. Angel Trullero Castellano, D. Antolín López Martín y D.ª Carmen Morales Vilches, vecinos, respectivamente, de La Coruña, Malagón, Ciudad Real y Madrid, sobre nulidad de escritura pública de venta de los robles de los montes de Villar de Acero, otorgada en veintisiete de marzo de mil novecientos catorce; la de la inscripción de este título en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, así como de las transacciones e inscripciones posteriores, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Gómez. León veintitrés de octubre de mil novecientos diecinueve.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias simples a que me contrae. Téngase por parte legítima al Sr. Abogado del Estado, en representación de éste, como accionante. De la expresada demanda, que habrá de sustanciarse por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía, se confiere traslado, con emplazamiento, a los demandados que en ella se relacionan, para que en el improrrogable término de quince días, teniendo en consideración las distancias, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Toda vez no aparece precluido el domicilio de los demandados don Alejandro Castro, D. Angel Trullero, D. Antolín López Martín y doña Carmen Morales Vilches, vecinos que fueron, ignorándose si actualmente lo son, de La Coruña, Madrid, Ciudad Real y Malagón, respectivamente, emplácelos a medio de edictos, de los que se insertará un ejemplar en la Gaceta de Madrid y otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, además del que habrá de fijarse en el sitio público de costumbre de este juzgado. Para el emplazamiento de los demás demandados cárrase exhorto con los insertos necesarios, acompañando las copias simples aducidas, al Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo. Lo mandó y firmo S. S.—Doyle.—Manuel Gómez.—Anto mi, Luis F. Rey.»

Y para notificar y emplazar a los demandados D. Alejandro Castro Herrero, D. Angel Trullero Castellano, D. Antolín López Martín y D.ª Carmen Morales Vilches, cuyo domicilio actual se ignora, a fin de que en el improrrogable término de quince días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará al perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente en León, a veintiocho de octubre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, P. D., Luis F. Rey.